INDICACIONES SOBRE NUEVA LEY DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA. (BOLETÍN N° 11.540-14).

Indicaciones Senador José Miguel Durana Semir:

Indicación No. 1:

En el artículo 7 del proyecto de ley propuesto, se sugiere reemplazar la frase:

*“Sólo podrán ser designados miembros del Comité de Administración:*

* + 1. *Las personas naturales que sean propietarias en el condominio o sus cónyuges o convivientes civiles.*
		2. *Los representantes de las personas jurídicas que sean propietarias en el condominio. “*

Por la siguiente:

*“Sólo podrán ser designados miembros del Comité de Administración:*

1. *Las personas naturales que sean propietarias en el condominio.*
2. *Los representantes de las personas jurídicas que sean propietarias del condominio. En ningún caso, una vez transferido el sesenta y seis por ciento de las unidades que conforman el condominio, la empresa constructora que lo construyó o la empresa inmobiliaria que lo comercializó, podrán formar parte del Concejo de Administración”.*